



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



**Minutario: CI-IPN-15/053**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100008215.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100008215**, consistente en:

*“Nombre y Cargo de todos los comisionados para los trabajos de rediseño de los planes y programas de todas las carreras de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Zacatenco.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Secretaría Académica, Dirección de Educación Superior, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco y a la Dirección de Administración Escolar a través de los oficios AG-UE-01-15/195, AG-UE-01-15/196, AG-UE-01-15/197 y AG-UE-01-15/198, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAE/295/15, recibido el veintiocho de enero de dos mil quince, el M. en C. Alejandro Valdespino Chetirquen, Director de Administración Escolar, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que el área encargada de proporcionar la información solicitada es la Secretaría Académica.*

...”

**CUATRO.-** Mediante el oficio número SeAca/105/15, recibido el treinta de enero de dos mil quince, el Ing. Miguel Ángel Álvarez Gómez, Secretario Académico, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, comunico a Usted que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos como electrónicos de esta Secretaría y de la Dirección de Educación Superior, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 fracciones XIV y XVII del Reglamento Interno, así como en el artículo 65 fracciones*

*V, X, XII y XVIII del Reglamento Orgánico, ambos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, la información solicitada es competencia de la Unidad Académica referida, por lo anterior, es la Unidad facultada para la atención de dicha solicitud de información.*

..."

**QUINTO.-** El diecisiete de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**SEXTO.-** Mediante el oficio número D/377/15, recibido el dieciocho de febrero de dos mil quince, el Ing. Ángel Lucio Rojas Domínguez, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco Autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela, en términos de lo Dispuesto por el párrafo segundo del artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*En lo que corresponde a la información solicitada, se comunica a esa Unidad de Enlace que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no se encontró la misma, ya que desde el inicio de los trabajos de rediseño de los planes y programas la invitación inicial fue por parte de la Dirección General del IPN, la cual fue abierta para el Subdirector Académico, el Jefe de Innovación Educativa, los Presidentes de Academia y los Jefes de Carrera, por lo que no hubo indicación alguna respecto a nombramientos o designaciones sobre los participantes. Cabe mencionarse por lo tanto que en esta Unidad Académica no ha existido nombramiento de **comisionados** ni reconocimientos a los participantes, quienes frecuentemente han cambiado y varios de los participantes iniciales ya no continuaron en las últimas reuniones. Debido a lo anteriormente expuesto solicitamos a esa Unidad de Enlace declare la inexistencia de la información.*

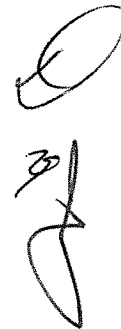
..."

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número DES/351/15, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Dr. Emmanuel Alejandro Merchán Cruz, Director de Educación Superior, del Instituto Politécnico Nacional respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, comunico a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Coordinación, se desprende que con fundamento en el artículo 173 fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interno así como el artículo 65 fracción V, X, XII y XVIII del Reglamento Orgánico, todos ordenamientos jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, que la información solicitada por el peticionario, es competencia de la Unidad Académica de referencia por lo que es la instancia facultada para atender dicha solicitud.*

..."



Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO SEXTO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

***Nombres y cargos de todos los comisionados para los trabajos de rediseño de los planes y programas de todas las carreras de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.***

Se hace importante señalar lo manifestado por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco relativo a que la invitación para formar parte del grupo de trabajo de rediseños de los planes y programas fue de manera abierta por lo que no hubo nombramientos o designaciones en particular y cuyos integrantes han cambiado constantemente, asimismo, menciona que no ha existido nombramientos de comisionados, por lo que no cuentan con la información solicitada por el peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100008215.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente



SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información




resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.


Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinticinco de febrero del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN**